

## ACUERDO 2/2019

**ACUERDO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REFORMA EL TRANSITORIO CUARTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EMITIDO EL 8 DE FEBRERO DE 2019.**

### CONSIDERANDO

Que los artículos 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establecen que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG870/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, la Misión del INE es la de organizar procesos electorales libres, equitativos y confiables, para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y contribuir al desarrollo de la vida democrática de México; y su Visión es la de ser el organismo electoral nacional autónomo que contribuya a la consolidación de la cultura y convivencia democrática en México, distinguiéndose por ser una institución moderna, transparente y eficiente, en la que la sociedad confíe plenamente para la organización de elecciones equitativas e imparciales.

Que el artículo 41 de la CPEUM, Base V, Apartado A, establece que el INE contará con un Órgano Interno de Control (OIC) que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del INE.



Que el artículo 490, Apartado 1, inciso v) de la LGIPE, establece como facultades del OIC, las otorgadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), o por las leyes aplicables en la materia.

Que el Estatuto Orgánico que regula la autonomía técnica y de gestión constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, del 21 de julio de 2017, reformado mediante Acuerdo del 14 de noviembre de 2018, cuyos avisos de expedición se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de octubre de 2017 y el 7 de diciembre de 2018, respectivamente, establece que son objetivos del OIC, cumplir a cabalidad el espíritu y mandato del Poder Reformador, al disponer que está dotado de autonomía técnica y de gestión Constitucional en el ejercicio de sus atribuciones, participando activamente en el cumplimiento de lo dispuesto por el propio Poder Reformador y el legislador ordinario, al establecer el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y su regulación legal, así como el coadyuvar con el logro de la misión, visión, estrategias, programas, proyectos y funciones del INE.

Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de combate a la corrupción, el cual estableció en su Transitorio Segundo que el Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, debería aprobar las leyes para la operación del SNA.

Que en cumplimiento a lo anterior, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el DOF los decretos por los que se reforman, adicionan, derogan y/o expiden las siguientes leyes: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Código Penal Federal y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), es de orden público, observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la CPEUM, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.



Que el artículo 2, fracción VIII de la LGSNA, indica como uno de sus objetivos, el establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que el artículo 5 de la LGSNA, establece que son principios rectores que rigen el servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito; así como que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que el 19 de julio de 2017, entró en vigor la LGRA, la cual dispone en su artículo 16 lo siguiente:

*“Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.*

*El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle máxima publicidad”.*

Que el 12 de octubre de 2018, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la LGRA, que tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del referido Código, así como sentar las bases de los principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

Que los Lineamientos de referencia disponen en su artículo Segundo, ser de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LGSNA; a través de las Secretarías y los Órganos Internos de Control.



Que en el Acuerdo 1/2017 del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el “Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral”, en su artículo 6, establece que corresponderá originalmente a su titular, la representación del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, legal y reglamentaria, señalando entre sus facultades indelegables, la establecida en el inciso m), consistente en emitir el Código de Ética del INE, bajo los lineamientos que emita el SNA.

Que mediante Acuerdo 1/2019, del 8 de febrero de 2019, se emitió el Código de Ética del Instituto Nacional Electoral, el cual en su Transitorio Cuarto establece a la letra:

*“Cuarto. - Para la aplicación del presente Código de Ética, en cumplimiento al artículo Décimo Primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el Instituto Nacional Electoral emitirá un Código de Conducta, el cual deberá contar con la aprobación del Órgano Interno de Control, y en el que se especificará, de manera puntual y ante situaciones concretas, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad.*

*El INE, deberá emitir el Código de Conducta a que se hace referencia en el párrafo anterior, en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la emisión del presente Código de Ética.”*

Que derivado de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo durante el año que transcurre, se advierte la necesidad de que las Unidades Administrativas del INE se concentren de manera prioritaria en sus funciones sustantivas.

Que, a efecto de contribuir al correcto desempeño de las actividades prioritarias del INE, se estima conveniente modificar el plazo establecido en el Transitorio Cuarto del Acuerdo 1/2019 por el que se emitió el Código de Ética del Instituto.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V Apartado A y 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 487, Numeral 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, fracción VI, inciso A.; 81, y 82 numeral 1, incisos ss), xx) y ccc) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y artículos 1, 3 y 6, incisos f), i), j), k) y m) del Acuerdo 1/2017 del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se



expide el Estatuto Orgánico que Regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional, el cual fue reformado mediante Acuerdo del 14 de noviembre de 2018 y cuyos avisos de expedición se publicaron en el DOF el 24 de octubre de 2017 y el 7 de diciembre de 2018, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** - Se reforma el Transitorio Cuarto del Acuerdo 1/2019 por el que se emite el “Código de Ética del Instituto Nacional Electoral”, para quedar como sigue:

*Cuarto. - Para la aplicación del presente Código de Ética, en cumplimiento al artículo Décimo Primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el Instituto Nacional Electoral emitirá un Código de Conducta, el cual deberá contar con la aprobación del Órgano Interno de Control, y en el que se especificará, de manera puntual y ante situaciones concretas, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad.*

*El Instituto Nacional Electoral, deberá emitir el Código de Conducta a que se hace referencia en el párrafo anterior, a más tardar el 31 de agosto de 2019.*

**Segundo.** - Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, inciso xx) del Reglamento Interior del INE, por conducto del Consejero Presidente, infórmese al Consejo General del propio Instituto, la emisión del presente Acuerdo. Además, por la naturaleza del mismo, infórmese de su emisión al Secretario Ejecutivo.

**Tercero.** - Publíquese en la Gaceta del Instituto y medios electrónicos institucionales, para su difusión.

**Cuarto.** - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2019

**EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**



**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA**

